

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 26 de agosto de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y los proyectos para su cumplimiento, así como las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 0061/16  
(Cumplimiento/Reservada/Confidencial/Versión pública):  
Folio 0610100070616**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 0061/16, a cargo de la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General Jurídica (AGJ). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento.

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGJ, así como al oficio emitido por el Administrador Desconcentrado Jurídico del Distrito Federal "1", con fundamento en lo previsto por los artículos 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el CTSAT confirmó la confidencialidad de la información de los contribuyentes que se testará en las versiones públicas ofrecidas al solicitante, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 116, tercer párrafo de la LGTAIP, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC). Asimismo, confirmó la confidencialidad de los datos personales que se testarán en las versiones públicas ofrecidas al recurrente, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y la reserva de los nombres de los servidores públicos adscritos a la AGA que se testarán en dicha versión pública, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 113, fracción V de la LGTAIP, por el periodo de 02 años, en razón de que su difusión pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Finalmente una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.



**b) Recurso de Revisión RRA 0064/16  
(Cumplimiento/Reservada/Confidencial/Versión pública):  
Folio 0610100070916**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 0064/16, a cargo de la AGA y la AGJ. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento.

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGJ, así como al oficio emitido por el Administrador Desconcentrado Jurídico del Distrito Federal “4”, con fundamento en lo previsto por los artículos 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, inciso a), de la LGTAIP, el CTSAT confirmó la confidencialidad de la información de los contribuyentes que se testará en las versiones públicas ofrecidas al solicitante, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 116, tercer párrafo de la LGTAIP, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Asimismo, confirmó la confidencialidad de los datos personales que se testarán en las versiones públicas ofrecidas al recurrente, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y la reserva de los nombres de los servidores públicos adscritos a la AGA que se testarán en dicha versión pública, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 113, fracción V de la LGTAIP, por el periodo de 03 años, en razón de que su difusión pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Finalmente una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

**c) Folio 0610100117116 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 15 de julio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100117116, con la modalidad de entrega “Copia Simple”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Copia de documentos que muestren el estatus e información sobre cualquier crédito fiscal, adeudo o problemática que tenga el Sr. (...) y/o (...)”



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 26 de agosto de 2016 —

Página 3

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitió el pronunciamiento respectivo, en el que la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1", manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el cual obliga a los servidores públicos del SAT a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de sus facultades de comprobación, e informó al solicitante que, en caso de ser el titular de la información solicitada o su representante legal, podría acudir a dicha unidad administrativa, en donde, en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de la citada unidad administrativa, éste podría ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información relativa a documentos que muestren el estatus e información sobre cualquier crédito fiscal, adeudo o problemática de los contribuyentes señalados por el solicitante, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada, de acuerdo con lo siguiente:



**Información clasificada:** documentos que muestren el estatus e información sobre cualquier crédito fiscal, adeudo o problemática que tengan los contribuyentes señalados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

**d) Folio 0610100121016 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 01 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales con folio 0610100121016, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Nombre y tipo de exámenes aplicados para ocupar el puesto a la administradora local desconcentrada de servicios al contribuyente de Mérida”

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), la Administración General de Evaluación (AGE) y la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 136, 141, fracción II y 144 de la LFTAIP; 44, fracción XXXVIII, en relación con el artículo 45, apartado C del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, así como en los Criterios 15/09 y 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitidos por el Pleno del ahora INAI, la AGSC, la AGE y la AGRS, emitieron el pronunciamiento correspondiente.

Al respecto, la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, manifestó que los exámenes para el nivel señalado por el solicitante, se aplican conforme lo estipula la normatividad del Manual del Subproceso 9.11.1 Reclutar, Seleccionar y Contratar, mismo que adjuntó a la respuesta. Asimismo, la



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 26 de agosto de 2016 —

Página 5

Administración Central de Evaluación de Confiabilidad, adscrita a la AGE, comunicó que de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de dicha Unidad Administrativa, no se localizó documento alguno respecto de la aplicación de exámenes de la confiabilidad para ocupar el puesto a la Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Mérida y la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, informó que es requisito para laborar en el SAT, que los candidatos cumplan con el Subproceso de reclutamiento, selección y contratación, de acuerdo a lo dispuesto en Manual de Procedimientos del Subproceso 9.11.1 Reclutar, Seleccionar y Contratar, vigente en la fecha de la promoción como Administradora Local de Servicios al Contribuyente, aplicando para el caso en concreto lo dispuesto en los capítulos IV, V, apartado de promociones y responsabilidades del citado Manual.

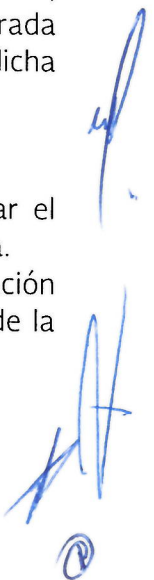
Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, no se encontró algún documento con el que pueda darse respuesta a lo solicitado, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no es posible localizar algún documento con el que pueda darse respuesta a lo solicitado, y que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin encontrar información relacionada con el requerimiento del solicitante, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, en el oficio emitido por dicha unidad administrativa de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** documentos relativos a exámenes aplicados para ocupar el puesto a la administradora local desconcentrada de servicios al contribuyente de Mérida.

**Motivación:** después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, no se localizó documento alguno respecto de la



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 26 de agosto de 2016 —

Página 6

aplicación de exámenes de la confiabilidad para ocupar el puesto a la Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Mérida.


**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.




---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



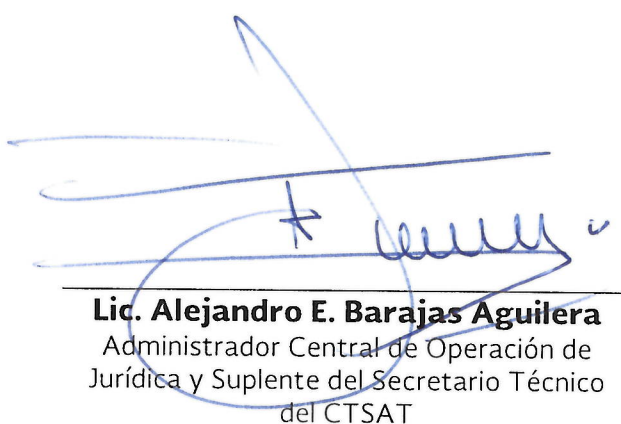
---

**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo  
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de  
la Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos  
e Informes y Suplente del Coordinador de  
Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico  
del CTSAT